

RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diciembre seis (06) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JESUS MARIA MUÑOZ AGUDELO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00985-00

Dentro del término al que alude el numeral 2 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el apoderado de la parte demandante, presenta y sustenta recurso de Apelación contra el Auto admisorio de la demanda de noviembre veintidós (22) de dos mil trece (2013) mediante el cual se negó el amparo de pobreza solicitado por el apoderando de los demandantes en la demanda, debido a que el mismo no se solicitó por los demandantes (Art. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

En atención a que es apelable el Auto que niega el amparo de pobreza, tal y como lo dispone el **Artículo 351 del Código de Procedimiento Civil numeral 5**, habrá de concederse el recurso interpuesto oportunamente y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el efecto devolutivo, tal como lo establece el **artículo 354 ibídem**.

En consecuencia, y teniendo en cuenta a lo referido en el artículo 356 del Código de Procedimiento civil, el apoderado de la parte demandante deberá aportar copia del escrito de demanda mediante el cual se solicitó el amparo de pobreza, copia del auto admisorio de la demanda y copia del recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de lo contrario quedará desierto el recurso

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1- **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante, contra el Auto admisorio de la demanda de noviembre veintidós (22) de dos mil trece (2013) mediante el cual se negó el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la parte demandante.

2- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente el apoderado de la parte actora deberá aportar copia del escrito de demanda mediante el cual se solicitó el amparo de pobreza, copia del auto admisorio de la demanda y copia del recurso de apelación, de lo contrario quedará desierto el recurso.

NOTIFIQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
Juez

m fz

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>DICIEMBRE 10 DE 2013</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
